Boletin icial

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas Seis meses..... 9'10 Tres id..... 4'90

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolmais dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para en encuadernación, que deberá verifi carse al final de cada año.

Edictos de pago y anuacios de interés particular, à veinticinco centimos de peseta fineza

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

aup almbbo ab as Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 > Tres id...... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D." Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 286.)

Bobierno civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Morodillo de Roa, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecén, trozos 2.º y 3.º, he señalado el dia 16 del corriente para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglameto para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Octubre de 1911. EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes à Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1. Ser español, no estar incapa-

citado para ejercer cargos públicos ni padecer enfermedades ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaria. Este extremo se declarará en la instancia bajo la responsabilidad del solicitante, y, en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.

- 2. Haber cumplido 21 años de edad.
- 3. Poseer el título de Maestro correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos sefialados anteriormente, y

4." Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de quince días, á contar desde el dia siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto. and al no nolosoficino and

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y al final de ellas harán un resumen, consignando claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros ó Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaria la certificación de su na-

cimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 13 de Octubre de 1911.= El Gobernador Presidente, Ricardo Martinez .= El Secretario de la Junta provincial, Julian Lacalle.

Delegación de Macienda

Con el fin de que los Administradores Subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia puedan ejercer sin impedimento las funciones de inspección de la Renta del Timbre que les están encomendadas por razón de su cargo y especialmente por el apartado B del número 1.º de la Real orden de 16 de Agosto de 1909, y que en ningún caso pueda ser alegada por los visitados que desconocen el carácter de Inspectores que á referidos subalternos incumbe, se publica á continuación los nombres de aquellos y pueblos y partidos á que están adcriptos.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Aranda de Duero, Sra. viuda de D. Victoriano Garcia Rojo.

Belorado, D. Aniceto Moral Oña. Briviesca, D. Alfredo Medina Aguirrre.

Castrogeriz, D. Feliciano Rodriguez Temiño.

Frias, D. Manuel Fernández. Lerma, D. Valerio Peña Medrano. Medina de Pomar, D. Dimas Aduna Miranda de Ebro, D. Benito Villarreal Vesga.

Pampliega, D. Ireneo Lafont. Poza, D. Liborio Sáiz González. Roa de Duero, D. Antonio Antón Gaitero.

Salas de los Infantes, D. Felipe de

Sedano, D. Emeterio Huidobro Huidobro.

Villadiego, D. Primitivo Martinez de la Cuesta.

Villarcayo, D. Avelino Alonso Porres.

Villasana de Mena, D. José de Unanue Novales.

Burgos 10 de Octubre de 1911.= El Delegado de Hacienda, Alvaro

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CÉDULAS PERSONALES Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la vigente instrucción dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante los dias que restan del mes de Octubre y en el de Noviembre próximo venidero, se proceda á la distribución y recogida de las hojas declaratorias ajustadas al modelo del año anterior.

Reunidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos redactarán el padrón para el año de 1912, incluyendo en el mismo á todos los habitantes de ambos sexos, mayores de 14 años que existan en el término municipal, consignando el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, naturaleza, domicilio y profesión ú oficio, y en demostración de la base por la cual tributa se expresará:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial ó carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque aquellos sean de distinta provincia.

- 2.º Alquiler que pagan por la habitación que ocupan.
- 3.° Sueldo, haber ó asignación que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones, Empresas de particulares ó cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.
- 4.º Si es jornalero ó sirviente. En vista de estos datos se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado con arreglo á sus circunstancias.

Una vez terminados los padrones, que deberán estarlo para el dia 30 de Noviembre próximo precisamente, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirlos á esta Administración para su exámen y aprobación desde el dia 1.º al 15 del mes de Diciembre, presentándoles por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes á que hace referencia el art. 28 de la citada instrucción, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios según lo dispuesto en el artículo 29 que dice así:

«Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones ni de enviar los resúmenes de cédulas, con arreglo á los datos que obran en su Secretaria, relativos al repartimiento de la Contribución territorial, industrial y demás antecedentes.»

Habrán de tener presente también los Ayuntamientos lo que dispone la ley de 3 de Agosto de 1907, dictada para reformar la tributación por utilidades, industrial, derechos reales, transportes y cédulas personales, cuyo cumplimiento, especialmente lo establecido en su artículo 5.°, se les tiene repetidamente recomendado en anteriores circulares.

Igualmente tendrán especial cuidado los Alcaldes de acompañar certificación en la que conste si se ha acordado recargo municipal y cuál es éste, dentro del límite del 50 por 100 como máximum autorizado, y acompañarán otra certificación de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas en los pueblos de su vecindad, y que, por tanto, deben ser empadronados sin excusa ni exclusión alguna los Sres. Curas, Coadjutores, empleados de Correos y Telégrafos, Peones camineros, Maestros de Instrucción primaria, Ayudantes, Sobrestantes y cuantos se encuentren en análoga situación.

No se aprobará por esta Administración de Contribuciones padrón alguno que tenga baja, comparado con el del año anterior, si no viene legalmente justificada por medio de certificación, entendiéndose que la ausencia temporal no es causa justificada, y al que no se acompañen, además de los referidos documentos las hojas declaratorias con arreglo al modelo citado de los comprendidos en el mismo, suscritos por los cabezas de familia, ni sin haber tenido presente el reparto de la contribución territoriai, matricula industrial y carruajes de lujo, procurando cumplir con todo lo dispuesto en el articulo 27 y muy particularmente lo prevenido en su parrafo 1.º con respecto á la acumulación de cuotas.

Por último, se advierte á los señores Alcaldes, que una vez formados los padrones con estricta sujeción á las reglas y preceptos anteriormente transcritas, deberán ser autorizados por la Corporación municipal y que si transcurrido el plazo señalado no se hubiesen recibido en esta Administración los mencionados documentos, se exigirá á dichas autoridades locales, como igualmente à los Sres. Secretarios, además de la responsabilidad à que hacen referencia los articulos 28 y 29 de la instrucción del ramo, las multas establecidas en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar por su retraso indebido ó por inexactitud en tan importante servicio.

Burgos 12 de Octubre de 1911= Francisco Ruiz de Villa.=V.º B.º= El Delegado de Hacienda, Solano.

CARRUAJES DE LUJO

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto, esta Administración recuerda á los poseedores de carruajes de lujo la obligación en que se hallan de entregar á los Alcaldes de los pueblos en que residan una relación duplicada que ha de servir de base para la formación del padrón de dicho impuesto, correspondiente al año próximo de 1912, en la que se exprese:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º Denominación ó clase de los mismos.
- 3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que para el día 30 del corriente mes no hayan presentado las relaciones de referencia, incurrirán en la multa equivalente à la cuota de un año.

Los Sres. Alcaldes, en vista de la relación que habrán de presentarle antes del 30 del mes actual los poseedores de carruajes de lujo y automóviles, procederán à formar y remitir à esta Administración del 20 al 30 de Noviembre próximo venidero los padrones correspondientes para su examen y aprobación.

Dichos padrones, que deberán ser extendidos en papel de la clase 11.º los originales y las copias en papel de la clase 12.º, vendrán acompañadas de la correspondiente lista cobratoria y además de dos certificaciones, una en la que conste haber estado expuesto al público el tiempo reglamentario, y otra del recargo municipal que tengan acordado imponer sobre dicho impuesto.

Los Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes ni caballerias sujetas al impuesto, remitirán una certificación en la que se haga constar dicho extremo.

Asimismo remitirán otra certificación en la que conste el recargo municipal que hayan acordado sobre el expresado impuesto, aunque en la actualidad no tengan padrones que formar por no existir carruajes ni automóviles.

Del celo de los Sres. Alcaldes es pero darán el más exacto cumplimiento á las disposiciones anteriores á fin de evitar que por descuido ó negligencia, que estoy dispuesto á castigar, sufran perjuicios los intereses del Tesoro.

Burgos 12 de Octubre de 1911.=

Francisco Ruiz de Villa. = V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Solano,

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil de
la causa que en este Juzgado se
sigue sobre robo contra Benito Alvarez Martinez y otros, se sacan
por segunda vez á pública subasta
con la rebaja de la cuarta parte de
la tasación, dos borricos embargados á dicho procesado y que son los
siguientes:

Un pollino de seis à siete años, pelo pardo, de un metro cuatro centimetros de alzada, tasado en 40 pesetas, rebajado el 25 por 100, 30,

Una pollina de 18 años aproximadamente, pelo tordillo, de un metro de alzada, en 15, rebajado el 25 por 100, 11'25, ó sea ambos pollinos en la cantidad de 41'25 pesetas.

Cuyos pollinos se hallan en poder del Depositario D. José Carazo, en la posada de Santamaría, de esta ciudad, en donde pueden verse, celebrándose la subasta el dia 21 del actual à las once en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, advirtiendo que será preferido el que cubra el total de la tasación de dichos bienes con la rebaja dicha, ò sea las 41'25 pesetas, debiendo consignar los que tomen parte en la subasta el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1911.—Pedro María de Castro —Por su mandado, Marciano Irazu.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo durante el bienio de 1912 y 1913 en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, à los efectos del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de dicho año.

Ibrillos.

Presidente, D. Felix Villar Saez de Quejana, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Trifón Barrio Alonso, Concejal de mayor número de votos; suplente en concepto de Vocal, D. Salvador Villar Corcuera; Vocal ex-Juez municipal, D. Mateo Cigüenza Cuende; suplente, D. Antonio Barrio Cigüenza; Vocales por territorial, D. Félix Alonso Zuazo y D. Modesto Bañares Gordo; suplente, D. Domingo Garcia Villar y D. Nicolás Barrio Diaz; Vocales por industrial, D. Gregorio González Sancha y D. Simón Casado Corral; Secretario, D. Zacarias Ezquerra Uzquiza, por serlo del Juzgado municipal.

Altable.

Presidente, D. Leandro Orive Arnaiz, Juez municipal; Vicepresidente, D. Maximino Alonso Arnaiz, Concejal de mayor número de votos; suplente en concepto de vocal, D. Laureano Medina Calvo, Concejal que le sigue en votos; Vocal exJuez, D. Santos Arnaiz Clemente; Vocales por territorial, D. Francisco Samaniego Medina y D. Pablo Cueva Vesga; suplentes, D. José Cantera Castillo y D. Fermin García Hoz; Secretario, D. Manuel Ruiz.

Estepar

Vocal Concejal, D. Vicente Varona González, suplente, D. Lesmes Caballero Gómez; Vocal ex Juez municipal, Don Quiliano Lozano Arroyo; suplente, D. Pablo Ruiz Ortega; Vocales por territorial, don Anastasio Molina Quintanilla y don Fernando Delgado Saldaña; suplentes, D. Anselmo Caballero Gómez y D. Celedonio López González; Vocales por industrial, D. Florian Martinez Alcalde y D. Justo Cerezo Pérez; suplentes, D. Teófilo Marín Zorita y D. Manuel Frías González.

Pedrosa del Páramo.

Vocal Coacejal, D. Germán González Santamaría; suplente, D. José Maté Alonso; Vocal ex-Juez, don Narciso de Roba Zumel; suplente, D. Román Santamaria Delgado; Vocales por territorial, D. Daniel Sadornil Gonzalez y D. Benito Gutiérrez Ruiz; suplentes, D. Román Santamaria Delgado y D. Alejandro Lopez Triane; Vocales por industrial, D. Doroteo Delgado Pérez; suplente, D. Plácido Torres y Torres.

Anuncios Oficiales

Concurso provincial de ganados y maquinaria agrícola en Burgos.

CONVOCATORIA

Los dias 10, 11 y 12 de Noviembre del presente año de 1911 se celebrará en esta ciudad de Burgos un Concurso de ganados y maquinaria agrícola, organizado por el Excmo. Ayuntamiento y el Consejo provincial de Fomento, subvencionado por el Ministerio del mismo ramo.

Dada la premura del tiempo y la poca cantidad consignada, pues casi exclusivamente cuentan con sus propios esfuerzos estas Corporaciones, el presente Concurso sólo es preparatorio de otro de más extensión que se tiene en estudio, y, por tal causa, esperamos de las Corporaciones, Sociedades agrico las, Sindicatos, veterinarios, ganaderos y agricultores presten su valiosa ayuda, á fin de que resulte lo más solemne, util y eficaz el referido Concurso, estudiando de este modo las producciones de la provincia, único modo de mejorar la agricultura y ganaderia, pues conociendo sus deficiencias es como podrán reformarse ó regenerarse en sentido favorable, y esta labor sólo se verifica por medio de concursos.

REGLAMENTO

Articulo 1.º El Excmo. Ayuntamiento y el Consejo provincial de Fomento organizan, con la subvención del Estado, un concurso provincial de ganadería y maquinaria agrícola, que se celebrará en esta capital les dias 10, 11 y 12 de Noviembre del presente año.

Art. 2.º Este Concurso será inaugurado el dia 10, á las once de la mañana, y clausurado el 12.

Art. 3.° El ganado se presentará de nueve á diez y media de la mañana en el mercado de San Lucas y lugar que decida la Comisión, pudiendo retirarse á las cinco de la tarde, con la obligación de ser presentado al dia siguiente á la misma hora.

Art. 4.º Todo ganado ó máquina podrá ser vendido por su dueño, pero no retirado hasta la terminación del Concurso, haya obtenido ó no premio. La maquinaria podrá ser de cualquiera casa establecida dentro ó fuera de la provincia.

Art. 5.º Todo ganado, para ser admitido tanto al Concurso como á la Feria, será obligación del dueño la presentación de certificado de sanidad, expedido por el veterinario del punto de origen, con el visto bueno del Alcalde. Este certificado se pedirá al Alcalde de cada pueblo, quien entregará al expositor, gratuitamente, dicho documento. En este certificado constará, ade-

más de la sanidad del animal que haya de exponerse, la reseña complicada del mismo, y la no existencia de epizootia en el término de procedencia. Todo animal que proceda de punto infectado de glosopeda no será admitido ni aun con certifidado de sanidad, y estos puntos se sabrán, además de la estadistica que se publica en el Boletin oficial, por circular que se insertará en el mismo diario á primeros de Noviembre.

Art. 6.º No se admitirán en el Concurso, con opción á premio, más que animales nacidos ó criados en la provincía, ó los sementales adquiridos para la producción en la misma.

Art. 7.° Las inscripciones de ganados y maquinaria podrán hacerse: en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el Consejo provincial de Fomento y en los Ayuntamientos de las cabezas de partido, siendo gratuita esta inscripción, para la cual se remitirán cédulas y reglamentos á dichas Corporaciones y á cuantos ganaderos y agricultores lo pidan.

Art. 8.º Estas Corporaciones remitirán al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las cédulas de inscripción hasta el día 4 de Noviembre; pasado dicho día se cerrará el plazo de admisión.

Art. 9.º La Comisión establecerá las instalaciones necesarias para toda clase de ganado, siendo de cuenta del expositor la alimentación y cuidado del mismo.

Las instalaciones de maquinaria son de cuenta y ejecución de los expositores, viniendo obligados á declarar el número de metros cuadrados que necesiten y clase de maquinaria que presenten, siendo esta declaración obligatoria en el plazo marcado y haciéndolo constar en la cédula de inscripción.

Art. 10. El expositor viene obligado à atenerse à las condiciones del psesente Reglamento y Programa y à cuantas disposiciones se dicten para el buen orden en el lugar del Concurso, pudiendo acordar el Jurado la expulsión del expositor que contraviniere dichas disposiciones.

Art. 11. Si durante los días del Concurso enfermase algún animal de los presentados con opción á premio, será asistido gratuitamente por un veterinario que designará la Comisión y separado del resto, en lugar que el Excmo. Ayuntamiento tendrá destinado al efecto,

y del dictamen de dicho profesor ó de dos de ellos se decidirá si debe ó no continuar en el lugar del Concurso.

Art. 12. La Comisión nombrará un jurado que se distribuirá en secciones, siendo presidente del mismo el que la Comisión designe. Este jurado podrá estar constituido por personas pertenecientes á dichas Corporaciones ó fuera de ellas. La clasificación se hará por los medios zootécnicos que crea convenientes el jurado, pudiendo también efectuar pruebas en ganado ó maquinaria para su buena apreciación.

Art. 13. El Jurado podrá declarar desierto uno ó más premios en los animales que á su juicio no merezcan la recompensa, como asimismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desiertos.

Art. 14. Ningún expositor podrá ser jurado del grupo ó sección en que presente ganados ó maquinaria.

Art. 15. Las secciones presentarán al jurado en pleno las calificaciones, y las decisiones de éste serán inapelables.

Art. 16. Los premios consistirán: Para los ganados, en metálico y diploma, y para la maquinaria en diploma de honer y mención honorifica, según se expresa en el programa.

Art. 17. La calificación y distribución de premios se efectuará el dia 12 á las diez de la mañana, desfilando los animales premiados, con su distintivo ante el jurado y el público, distribuyéndose en el acto los premios y diplomas.

Art. 18. Si se comprobase falsedad en la cèdula de inscripción de los animales ú objetos premiados, el jurado queda autorizado para anular la recompensa otorgada.

Art. 19. Si alguna duda asaltase ú ocurriese en la interpretación del presente Reglamento, será resuelta por el jurado en pleno.

Artículo adicional. El Excelentísimo Ayuntamiento destinará, para mayor comodidad del expositor, un depósito de alimentos para los ganados, el cual proporcionará á precio de coste.

PROGRAMA

GANADERIA S DIENE

PREMIOS

Primera sección. — Ganado caballar. Caballo semental de cualquier variedad española, de 5 à 12 años. Primer premio, diploma y 200 pesetas.

Segundo, diploma y 100. Tercero, diploma.

Yeguas de vientre de cualquiera raza ó variedad, nacidas en la provincia, de 4 á 12 años, con cría natural ó híbrida.

Primer premio, diploma y 150 pesetas.

Segundo, diploma y 100. Tercero, diploma y 50. Cuarto, diploma.

Potro ó potra de variedad espafiola ó mestiza, nacido en la provincia.

Primer premio, diploma y 150 pesetas.

Segundo, diploma y 75. Tercero, diploma,

Segunda sección.—Ganado mular.

Lote de 10 ó más muletas de 2 á 3 años, nacidos en la provincia.

Primer premio, diploma y 200 pesetas.

Segundo, diploma y 100. Tercero, diploma.

Ejemplares aislados de 1 á 3 años, nacidos en la provincia.

Primer premio, diploma y 75 pesetas.

Segundo, diploma y 50. Tercero, diploma.

Parejas de mulas ó mulos de 4 á 6 años, nacidos en la provincia.

Primer premio, diploma y 100 pesetas.

Segundo, diploma y 50. Tercero, diploma.

Tercera sección. — Ganado asnal.

Garañones de 4 á 6 años, dedicados á la reproducción en la provincia.

Primer premio, diploma y 100 pesetas.

Segundo, diploma y 50. Tercero, diploma.

Cuarta sección. — Ganado vacuno.

Toro semental de raza española de 2 á 5 años, dedicado á la reproducción en la provincia.

Primer premio, diploma y 100 pesetas.

Segundo premio, diploma.

Parejas de bueyes de labor de 3 à 7 años, nacidos en la provincia. Primer premio, diploma y 100 pesetas.

Segundo, diploma y 75. Tercero, diploma.

Quinta sección.—Ganado lanar g cabrío.

Lote de 15 ó más ovejas de cualquiera raza española ó cruzada, nacidas en la provincia. Primer premio, diploma y 150 pesetas.

Segundo, diploma y 100. Tercero, diploma.

Moruecos de cualquiera raza española ó mestizos, nacidos en la provincia ó adquiridos para la reproducción en la misma.

Primer premio, diploma y 75 pesetas.

Segundo, diploma y 50. Tercero, diploma y 25.

Cuarto, diploma.

Macho cabrío entero de cualquier variedad de la raza europea, nacido en la provincia ó dedicado á la reproducción en la misma, de 1 á 4 años.

Primer premio, diploma y 25 pesetas.

Segundo, diploma.

Lote de 20 ó más cabras de cualquiera variedad de la raza europea, nacidas en la provincia.

Primer premio, diploma y 75 pesetas.

Segundo, dipioma.

Sexta sección. — Ganado de cerda.

Verracos de raza indígena, exótica ó cruzada.

Primer premio, diploma y 50 pesetas.

Segundo, diploma y 25. Tercero, diploma.

Cerdas de raza indígena ó cruzada, sin castrar.

Primer premio, diploma y 50 pesetas.

Segundo, diploma y 25. Tercero, diploma.

MAQUINARIA

Sección primera.

A la mejor trilladora.

Primer premio, diploma de honor.

Segundo, mención honorífica.

Sección segunda.

A la mejor sembradora.

Primer premio, diploma de honor.

Segundo, mención honorifica.

Sección tercera.

A la mejor segadora. Primer premio, diploma de honor. Segundo, mención honorifica.

Sección cuarta.

A la mejor aventadora.

Primer premio, diploma de honor.

Segundo, mención honorífica.

Sección quinta.

Al mejor grupo de arados.

Primer premio, diploma de honor.

Segundo, mención honorífica.

Sección sexta.

Al mejor grupo de gradas desterronadoras y rodillos.

Primer premio, diploma de honor. Segundo, mención honorifica. Sección séptima.

Máquinas y aparatos para cortapajas y raices y quebrantamiento de semillas.

Primer premio, diploma de honor. Segundo, mención honorífica.

Sección octava.

Aparatos y productos que tengan por objeto la limpia y mejora de la lans, y tijeras y máquinas que se puedan utilizar en el esquileo.

Primer premio, diploma de honor. Segundo, mención honorifica.

Burgos 10 de Octubre de 1911.= El Alcalde, Aurelio Gómez.=El Secretario, Isidro Gil.

Zoza de Reclutamiento y Reserva de Burgos, número 37.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que habiéndoseles remitido por esta Zona, con fecha 4 de Agosto último, licencias absolutas correspondientes á individuos pertenecientes al Depósito y Batallón segunda reserva afectos á la misma para su entrega á los interesados, previa recogida de los pases que obraren en su poder, que habian de ser cursados á esta oficina dando cuenta á la vez de haberse verificado dicha entrega, y que no obstante el tiempo transcurrido aun no han cumplimentado lo interesado en los oficios de remisión; se les recuerda su más exacto cumplimiento á la brevedad posible para los efectos debidos y en evitación de la responsabilidad en que pudieran incurrir con arreglo á lo dispuesto en diferentes disposiciones vigentes.

Burgos 11 de Octubre de 1911.= El Coronel, Francisco Galarreta.

Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los agraciados no tendrán más asignación que los derechos de arancel por las diligencias que practiquen, y acompañarán á sus instancias certificado de nacimiento y de conducta expedidos el primero por el registro civil y el segundo por el Alcalde y certificado de examen y

aprobación de aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Villamayor de los Montes 8 de Octubre de 1911.—El Juez municipal, Juan Camarero.

Anuncios Particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo encontrarán la modelación impresa siguiente:

Repartos de rústica y urbana, padrón de edificios y solares y tablas para su confección, matrícula industrial, padrones sobre el impuesto de carruajes de lujo, hojas declaratorias y padrones de cédulas personales, elecciones de Concejales, reparto de consumos y recibos para el cobro.

Revisión del censo electoral, edictos y actas para el sorteo de vocales, así como todos los necesarios en las diferentes épocas del ago

en las diferentes épocas del año. Se hacen grandes descuentes.

B-4

Se venden las lefias del monte de la Abadesa. Los que quieran tomar parte pueden hacerlo en el término de ocho dias. Se necesitan peones. Informes, Vega 18. 1-4

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes, unicas que necesita el labrador para alcanzar el máximo de sus cosechas.

Superfosfato-Amoniaco-Potasa

Marca legitima Saint-Gobain en sacos de 50 y de 100 kilos precintados y con garantía absoluta del nitrógeno, fósforo y potasio que contienen.

Almacenes de José Miguel Oliván.— Burgos.-Precios de fábrica. 9-10

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

El día 2 de los corrientes fué denunciada y puesta á disposición de esta Alcaldía, una burra que se hallaba abandonada en los campos de este termino municipal, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, edad cerrada, desherrada de las cuatro extremidades, alzada baja.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que el que se crea dueño de la misma, pase á recogerla en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso, se procederá á la venta en pública subasta en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Santibañez Zarzaguda 13 de 00tubre de 1911.—El Alcalde, P. 0, Ladislao Alvárez.

De Villalbilla Sobresierra ha desaparecido una yegua morena, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, cerrada, cola y crin largas y de raza losina. Se ruega al que la haya recogido dé aviso á Felipe Ubierna, vecino de dicho Villalbilla, distrito de Gredilla la Polera.

Imprenta de la Diputación Provincial.